**RESOLUCIÓN 05-2021**

SOLICITUD ISTA-2020-0057

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día trece de enero del año dos mil veintiuno.

Vista la solicitud de información recibida a las doce horas con cincuenta minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veinte, interpuesta por el señor **----------------**, registrada por esta Unidad bajo el No **ISTA-2020-0057**, en la que requiere: “””Hola mi nombre es ---------------- y vivo en el extranjero soy salvadoreno y mi familia vive en el apartamento de ----------. en el Canton ------------. Tenguo varias preguntas sobre una lotification que fue echa y medida con injenieros del Ista. En el Canton --------- en el acentamiento Santa Jertrudis. La pregunta que tenguo es si puedo octener  la copia de un mapa con la numeracion de las parcelas o lotes . Para hubicarme de acuerdo a la descipcion que dicta la escritura publica de el salvador. La razon es que a veses la jente vende propiedades de estos lotes o parcelas y uno no hubica que position es o numero. Tenguo entendio que la longitud de estas parcelas es de dos manzanas tres cuartos de tierra. gracias .quisiera que me lo aclararan si es mas o es menos .gracia.”””; **y CONSIDERANDO:**

1. En fecha siete de diciembre del años dos mil veinte, la suscrita Oficial de Información de este Instituto, realizó prevención a su solicitud, siguiente: “…**A)** Se previene al peticionario que su solicitud deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54 de su Reglamento, según las observaciones hechas en el romano I) de esta resolución. **B)** Se previene que indique otros elementos o datos para la identificación y localización del plano solicitado, de acuerdo a las observaciones señaladas en el Romano II) de la presente. Para subsanar las observaciones planteadas se le concede un plazo de CINCO DÍAS, caso contrario deberá presentar una nueva solicitud tomando en cuenta lo apuntado…”
2. Que el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece los requisitos mínimos que debe reunir toda solicitud de información para ser admitida y realizar su trámite legal, para ello la misma disposición legal, le confiere facultades al Oficial de Información quien hará una valoración previa de la solicitud y si ésta cumple con los requisitos ahí establecidos dará el trámite pertinente, no obstante, si no los reúne, deberá hacer la observación de mérito, concediendo el plazo legal de cinco días para que el peticionario presente lo necesario para que se den por superadas.

1. En vista que han transcurrido más de los cinco días hábiles antes señalados y el peticionario no se ha presentado a esta Unidad, ni enviado documento alguno para subsanar las referidas prevenciones, ni aclaraciones u otro elemento para continuar el trámite, en virtud de los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54 de su Reglamento, la solicitud ISTA-2020-0057, no cumple con los requisitos mínimos para ser admitida, siendo aplicable lo dispuesto en el inciso quinto parte final de artículo 66 antes señalado.

**POR TANTO:** Con base al Artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y 54 de su Reglamento, **SE RESUELVE:** **A)** Declárese inadmisible la solicitud de información ISTA-2020-0057, por no cumplir los requisitos mínimos para darle trámite a la misma; **B)** Notificar lo resuelto al señor **---------------,** por medio de la dirección electrónica: -------------- haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. Notifíquese.

**LIC. SONIA ELIZABETH GARCIA GRANDE**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN INTERINA**